

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.678 · 2026

LEY 15.678

Boletín Oficial, 10 de noviembre de 2026 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 15.678

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 15.534, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto promover el uso seguro y responsable de pantallas, informar y concientizar a la población sobre los riesgos y efectos nocivos de la exposición en las infancias, y regular su utilización por parte de los alumnos y alumnas del nivel primario y secundario durante su permanencia en los establecimientos educativos de gestión pública y privada de la provincia de Buenos Aires."

ARTÍCULO 2°. Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 15.534, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°.- En los establecimientos educativos de gestión pública y privada de la provincia de Buenos Aires, los alumnos y alumnas del nivel primario y secundario deberán hacer uso responsable de pantallas sólo a efectos de dar cumplimiento a los objetivos pedagógicos. Entiéndase como uso responsable la no utilización de dispositivos digitales durante la jornada educativa, salvo requerimiento y/o autorización explícita del docente."

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiséis



VEREDICTA LEYES

Ley 15.678. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).